

Constancia: Le informo señora Juez, que una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no se aparece registrada sanciones en contra del apoderado de la parte ejecutante. A despacho para lo que estime pertinente,



Laura Cristina Betancur
Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero de diciembre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular de mínima cuantía
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE S.A
Demandado	JUAN GUILLERMO MARTINEZ MARIN
Radicado	05001 40 03 028 2022 01393 00
Providencia	Inadmite demanda

La presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** a través de su apoderado, en contra de **JUAN GUILLERMO MARTINEZ MARIN**, se **INADMITE**, para que en el término de (5) días la parte actora cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, conforme al artículo 90 del código general del proceso:

1. De conformidad con el artículo 82 numeral 10 del C.G.P. se servirá informar en donde recibe notificaciones la representante legal de la entidad demandante.
2. Frente al artículo 886 del C. de Co. Explicó la Corte suprema de Justicia: “Solo los intereses pendientes, exigibles, no pagados y vencidos con una antigüedad mínima de un año a la fecha de presentación de la demanda son susceptibles de generar intereses, es decir, únicamente “los debidos con un año de anterioridad, por lo menos”

Siendo así replanteará los hechos y las pretensiones en relación al cobro de intereses moratorios por valor de \$ 19.927,31 toda vez que de conformidad con el título aportado el incumplimiento se dio el 23 de noviembre de 2022, por lo cual para el periodo por el cual se están cobrando no se habrían causado. Adicionalmente se está cobrando interés sobre interés en el periodo comprendido entre el 20 de septiembre de 2022 y el 22 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE

9

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de6b2158a406b8dfb317481c98eb4f88932f8a846d8e52db7a9067bd8e71b65b**

Documento generado en 01/12/2022 09:12:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>